

Insubsistencia de un fallo de vista por haberse resuelto una causa civil que fué agregada á tabla sin las formalidades de ley.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Santiago A. Vásquez, en el juicio que sobre identidades sigue con el síndico de la quiebra de don Julio Vásquez.—Procede de La Libertad.

Excmo. Señor.

Confirmado el fallo que declaró fundada la acción sobre identidades seguida contra el síndico de la quiebra de don Julio Vásquez por el Dr. Santiago A. Vásquez, este último pidió su nulidad é insubsistencia; y desestimada su articulación, ha interpuesto el recurso extraordinario sometido al conocimiento de VE.

Se basa el incidente de segunda instancia, en que el proceso se vió extemporáneamente, faltando el cotejo de la relación; y en que se agregó á la tabla á mitad de semana sin notificación y sin el previo despacho de los que se hallaban indicados.

El primer cargo no está justificado, porque después de la relación de fojas 80 se presentó el Dr. Vásquez, aceptando en consecuencia dicho proceso en el estado en que se encontraba. Habiendo accedido el Tribunal, á fojas 90 vuelta, á que se le entregara para estudio, trascurrieron desde entonces hasta la fecha de la vista más de los tres días que para visar ó adicionar la rela-

ción determina el artículo 1695 del Código de Enjuiciamientos Civil.

No ocurre lo mismo en cuanto al segundo cargo.

La causa en efecto fué puesta en tabla á mitad de semana como lo reconoce el auto de fojas 99.

El artículo 52 del Reglamento de Tribunales autoriza ese procedimiento en las emergencias de sus incisos 14 y 16 pero previa noticia de los litigantes.

Sin tal citación, no serían efectivos los derechos de la defensa que, dentro de los términos de la ley, en ninguna forma debe cohibirse ni limitarse.

Esa notificación no se hizo.

Indicando el señalamiento de la causa que vá á expedir el fallo de segunda instancia, el caso se encuentra incurso en el artículo 1649, inciso 7º del código citado.

El Fiscal concluye que hay nulidad en el auto denegatorio recurrido; y que declarándola, así como también la insubsistencia del fallo de vista de fojas 94 vuelta, VE. puede dignarse mandar que se ponga la causa en tabla y se proceda á un nuevo pronunciamiento.

Lima, á 4 de enero de 1907.

SEOANE.

Lima, 8 de abril de 1907.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dic-

tamen que se reproducen: declararon haber nulidad en el auto superior de fojas 99, su fecha 5 de julio de año próximo pasado, por el que se declara sin lugar el artículo de nulidad formulado á fojas 96 por el Dr. don Santiago Vásquez; reformando dicho auto, declararon fundado el referido artículo y en consecuencia insubsistente la resolución de vista de fojas 94 vuelta, su fecha 1.º de junio del mismo año; mandaron se proceda á nuevo pronunciamiento con arreglo á ley; y los devolvieron.

Espinosa. — Villarán. — Eguiguren. — Figueroa. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.